



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-00989 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de MENOR CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **LAURA CATALINA DÍAZ CLAROS** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

1. PAGARÉ 320095195.

- 1.1 Por la suma de **\$8.840.202,00 m/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor báculo de la ejecución.
- 1.2 Por los intereses de mora sobre el capital anterior (numeral 1.1) liquidados a la tasa pactada, esto es el 25,90%, desde el 16 de junio de 2022 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

2. PAGARÉ 320095661.

- 2.1 Por la suma de **\$71.495.040,00 m/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor báculo de la ejecución.
- 2.2 Por los intereses de mora sobre el capital anterior (numeral 2.1) liquidados a la tasa pactada, esto es el 25.13%, desde el 12 de abril de 2022 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

3. PAGARÉ 320095662.

- 3.1 Por la suma de **\$405.136,00 m/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor báculo de la ejecución.

- 3.2 Por los intereses de mora sobre el capital anterior (numeral 3.1) liquidados a la tasa pactada, esto es el 28.75%, desde el 12 de agosto de 2022 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

4. PAGARÉ 320095663.

- 4.1 Por la suma de **\$2.658.474,00 m/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor báculo de la ejecución.
- 4.2 Por los intereses de mora sobre el capital anterior (numeral 4.1) liquidados a la tasa pactada, esto es el 26.69%, desde el 12 de junio de 2022 y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

Sobre las costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a la profesional del derecho **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad endosataria en procuración DGR GROUP S.A.S.

NOTIFÍQUESE (2)

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **84** del **15 de SEPTIEMBRE de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31732f5c31874705d4d805d4d6914399333b41fca97ed3b2f39aedcb37b0c7d8**

Documento generado en 14/09/2022 12:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>